

Aldara Cidrás Fuentes *

aldara.cidras.fuentes@usc.gal

Resumen:

Tal y como vienen señalando las últimas investigaciones sobre el tema, la brutal violencia que siguió al golpe de Estado de 1936 no fue ejercida por un gran número de victimarios. Sin embargo, estos lograron que la sensación de culpabilidad emanada del proceso fuese percibida como un sentimiento a compartir por amplios grupos sociales. Esta paradoja ha tenido serias repercusiones tras la caída de la dictadura, siendo la más obvia la carencia de cualquier tipo de justicia transicional. En el presente artículo, analizaremos la violencia eliminacionista como elemento de unión que crea culpabilidades colectivas y que además actúa como nuevo pilar del poder político franquista. Nos adentraremos en el universo del terror, elaborando una prosopografía de los elementos que lo integran, explicando de qué forma lo articulan y cómo se relacionan entre sí. Para ello, prestaremos especial atención al funcionamiento del sistema judicial castrense, tanto en su papel como pieza clave en el seno de la lógica genocida, como en su faceta de interpretar una dramaturgia jurídica que persigue unos intereses concretos. La plaza militar de Pontevedra (Galicia) será nuestro caso de estudio, mostrando por un lado cómo la falta de frente de guerra no supuso ausencia de violencia y, por el otro, cómo la retaguardia actuó como laboratorio de pruebas de las prácticas eliminacionistas que después se exportarían a otros territorios del Estado según el avance de la guerra.

Palabras clave:

Responsabilidad colectiva; Sistema judicial castrense; Guerra civil española

Resumo:

Conforme o apontado pelas pesquisas mais recentes sobre o assunto, a violência brutal que se seguiu ao golpe de 1936 não foi exercida por um grande número de perpetradores. No entanto, eles conseguiram que a culpa emanada do processo fosse percebida como um sentimento a ser compartilhado por amplos grupos sociais. Esse paradoxo teve sérias repercussões após a queda da ditadura, sendo a mais óbvia a falta de qualquer tipo de justiça transicional. Neste artigo, analisaremos a violência eliminacionista como elemento de união que cria culpa coletiva e que também atua como um novo pilar do poder político de Franco. Estudaremos o universo do terror, elaborando uma prosopografia dos elementos que o compõem, explicando como o articulam e como se relacionam uns com os outros. Para isso, prestaremos especial atenção ao funcionamento do sistema judicial militar, tanto em seu papel como peça-chave dentro da lógica genocida, quanto em seu papel de interpretar uma dramaturgia jurídica que busca interesses específicos. A praça militar de Pontevedra (Galiza) será o nosso caso de estudo, mostrando, por um lado, como a inexistência de uma frente de guerra não significava a ausência de violência e, por outro, como a retaguarda atuava como laboratório para testar as práticas eliminacionistas que posteriormente seriam exportadas para outros territórios da Espanha à medida que a guerra progredia.

Palavras-chave:

Responsabilidade coletiva; Sistema judicial militar; Guerra civil espanhola

¹ El presente artículo se trata de una versión corregida y actualizada de la propuesta originalmente publicada en CIDRÁS, Aldara. A construción da culpabilidade colectiva nacida de Pontevedra (1936-1939). In: FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo y MÍGUEZ MACHO, Antonio (eds.): *Golpistas e Verdugos de 1936. Historia dun pasado incómodo*. Vigo: Galaxia, 2018, pp. 227–290. Nos remitimos al texto original, en gallego y de mayor extensión, para ahondar en la aproximación al tema.

* Investigadora em Formação do Professorado Universitário na Universidade Santiago de Compostela. Magister em História Contemporânea

1. Introducción, caso de estudio y metodología

Tras la muerte del dictador Francisco Franco (1975) y el inicio del proceso de transición democrática en España, se produce un cambio de paradigma en la historiografía nacional, particularmente en aquélla que tenía por objeto de estudio el golpe de Estado de 1936 y su consiguiente guerra civil hasta 1939. Coincidiendo esto con el giro cultural de la historia social, las investigaciones sobre el evento más trascendental del siglo XX español se alejan de la tradicional perspectiva de la historia militar clásica y comienzan a otorgarle paulatino protagonismo a las víctimas de la violencia de la guerra y la dictadura, proporcionando en el plano académico una suerte de tímida justicia transicional ante la inacción de las nuevas instituciones democráticas².

A partir del estudio de las víctimas, las investigaciones se enfocaron en las diversas caras del poliédrico universo del terror ejecutado por los golpistas: los paseos, las ejecuciones o los campos de concentración son sólo algunas de ellas. En el caso de las ejecuciones o las penas de cárcel, la fuente fundamental para su aproximación han sido las causas militares incoadas a civiles a partir de 1936 (ESPINOSA MAESTRE, 2006; ANDERSON, 2010; MARCO, 2012; GUTIÉRREZ MOLINA, 2014; CHAVES RODRÍGUEZ, 2015; MARZAL RODRÍGUEZ, 2015; CHAVES PALACIOS, 2017). En los últimos años, sin embargo, venimos asistiendo a un nuevo giro historiográfico que pretende mirar más allá de las víctimas y centrarse por fin en la figura del victimario, desatendida hasta la fecha. En este aspecto, vemos cómo una fuente aparentemente manida tiene todavía mucho que ofrecer cuando se le formula nuevas preguntas (FERNÁNDEZ PRIETO, MÍGUEZ MACHO, 2018).

En este contexto se encuadra el presente artículo, el cual busca actuar como una introducción al papel jugado por el sistema judicial castrense en el golpe de Estado de 1936 y la conformación del nuevo Estado franquista, haciéndolo desde una nueva óptica. Si bien tratado de soslayo en otras investigaciones, como hemos apuntado, la presencia de este tema en la literatura especializada sigue siendo sorprendentemente reducida, lo cual resulta alarmante en tanto que la aplicación práctica del Derecho ocupó un rol fundamental en la toma y el mantenimiento del poder por los rebeldes. Son varias las autoras y autores que, en los últimos 40 años, han llevado a cabo una importante labor poniendo el foco de sus trabajos en cómo interactuó la magistratura con la violencia golpista (CANO BUESO, 1985; LANERO TÁBOAS, 1996; VÁZQUEZ OSUNA, 1999; FERNÁNDEZ-CREHUET, 2011; PINO ABAD, 2014; SÁNCHEZ RECIO, 2020; PORTILLO CONTRERAS, 2022). Con todo, sigue siendo preciso destacar la necesidad de nuevas investigaciones y perspectivas sobre la cuestión: no sólo porque pavimentarán el camino para trabajos posteriores centrados en otras capas de la violencia, convirtiendo algo tan aparentemente árido como puede ser la Historia del Derecho en una cuestión accesible; sino porque es imperativo entender mejor cómo

² Para una revisión más detallada sobre la evolución de este marco historiográfico, consultar el epígrafe “La nueva mirada historiográfica” en *Historia mínima de la Guerra Civil española*, de Enrique Moradiellos (2016), p. 29–36.

herramientas democráticas pueden ser convertidas en dispositivos generadores y legitimadores de poderes dictatoriales.

Como caso de estudio, centraremos nuestro trabajo en la plaza militar de Pontevedra, situada en el suroeste de Galicia, entre 1936 y 1939. Su interés radica en la diversidad de la provincia, tanto en términos socioeconómicos como de resistencia a las tropas tras la sublevación militar de julio del 36; pero, sobre todo, por la rapidez con la que los rebeldes se hicieron con el poder. Capital de la provincia homónima, el golpe triunfó en Pontevedra en apenas tres días, pasando a formar parte inmediatamente del territorio de retaguardia de los sublevados, lejos de cualquier frente de guerra. Sin embargo, esto no aminoró en ningún modo la violencia sufrida por los civiles (AMOEDO LÓPEZ, 2010; ÁLVAREZ CASTRO, 2013 y 2022; BOSSAN, 2019), y la retaguardia fue entendida como *homefront* en el sentido más literal del término: un frente de guerra interno, en el que la erradicación del enemigo y la desarticulación de los grupos sociales que los propios golpistas identificaron como la “Antiespaña” fueron los objetivos principales a partir de julio del 36. Una retaguardia que, desde entonces, actuaría como un laboratorio de violencias a exportar en otras zonas según fuesen avanzando los frentes bélicos.

La metodología de análisis consistirá en el estudio detallado de una quincena de causas militares incoadas durante el golpe y la guerra civil, atendiendo no solamente a la sentencia emitida por el consejo de guerra, sino a todo el procedimiento judicial previo. Para ello, partiremos del estudio de 15 causas militares incoadas entre 1936 y 1939 en la plaza militar de Pontevedra, disponibles para consulta en el Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol. En concreto, observaremos el abanico de comportamientos sociales de las personas llamadas a declarar en los procesos judiciales militares, para así medir su grado de participación en las lógicas violentas perpetradas por los sublevados a partir del golpe de 1936. A través de una metodología basada en el análisis del discurso, mediremos la actitud de las personas declarantes en una escala del 1 al 5 en la que se tenga en cuenta si su testimonio afectaba positiva o negativamente a las personas procesadas y, sobre esta variable, el grado de animosidad en la declaración. Así, se valorará con un 5 aquellos testimonios abiertamente favorables cara los reos; con un 4 los que sean ligeramente favorables; con un 3 aquéllos que se podrían categorizar de neutrales, tanto por su retórica como por la falta de carácter exculpatorio o incriminatorio; con un 2 los testimonios ligeramente desfavorables; y con un 1 las declaraciones abiertamente desfavorables hacia las personas acusadas, que buscaban su total incriminación en el proceso. De forma paralela, atenderemos también a una serie de parámetros sociopolíticos, de sexo, económico-profesional... para completar nuestra perspectiva sobre el objeto de análisis. En último lugar, integraremos en la exposición datos extraídos de otras fuentes como: la oral, mediante la base de entrevistas del proyecto *Terra e Memoria*(www.terraememoria.usc.gal); la hemerográfica, consultando prensa de época en la biblioteca pública de Pontevedra Antonio Odriozola y el portal

Galiciana(www.biblioteca.galiciana.gal); y la documentación oficial del *Movimiento* custodiada en el Archivo Provincial de Pontevedra.

2. La justicia castrense en 1936: unas notas introductorias

El sector del ejército que se levantó en armas el 18 de julio de 1936 jugaba en base a reglas bien conocidas para ellos. Con el golpe de Estado se retoma la vieja tendencia decimonónica de que la jurisdicción castrense excediese sus propias atribuciones habituales, juzgando más delitos que los del propio estamento militar. Paulatinamente, a lo largo del primer tercio del siglo XX se iría frenando este sometimiento de la jurisdicción civil a la militar, en especial durante la II República (1931–1936). Sin embargo, incluso durante este período democrático se decreta el estado de guerra y la ley marcial como respuesta a los movimientos huelguísticos revolucionarios en Asturias en octubre de 1934, volviendo a la primacía de los tribunales militares sobre los ordinarios y otorgándoles la potestad de juzgar a civiles. No obstante, la forma en la que se comportarán los tribunales militares a partir de 1936 distará mucho en cómo la habían hecho hasta entonces.

La propia legislación del Estado liberal-burgués refrendaba la subordinación de la justicia ordinaria a la militar en estados de excepción. Esto se hacía, primero, a través del Código de Justicia Militar (CJM) de 1890 y, segundo, mediante la Ley de Orden Público de 1933, fundamentalmente. Ambas, aunque principalmente la primera, establecerán las bases jurídicas sobre las que los golpistas actuarán a partir del 36. A ellas se le suma el bando de guerra publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional y firmado por Miguel Cabanellas el 28 de julio de 1936. Este implantará una serie de normas para el estado de excepción y recuperará algunos de los fundamentos jurídicos ya recogidos en las anteriores normativas, como el sometimiento a la jurisdicción de guerra y el enjuiciamiento en procedimiento sumarísimo de todos los autores, cómplices o encubridores de delitos contra el orden público. Veremos así cómo, en el nuevo contexto de golpe militar, las actividades tipificadas como delitos por el Código Penal —como aquéllos contra la propiedad o el orden público—, en vez de ser enjuiciadas por jurisdicción ordinaria en vía penal pasarán a serlo por jurisdicción castrense tras ser consideradas delitos de lesa patria. Esto sucederá incluso con aquellas actividades que no eran consideradas delictuosas en el marco de la legislación liberal posterior a 1833 y que estaban ratificadas por la constitución republicana de 1931, como el derecho a huelga o a asociación sindical. De este modo, no sólo se forzará el principio jurídico de irretroactividad penal —que luego se violará de forma sistemática con la aprobación de leyes *ex post facto*, como la de Responsabilidades Políticas de 1939 o la de Represión de Masonería y Comunismo de 1940—, sino que supondrá una desnaturalización total de los conceptos de los delitos de rebelión militar y auxilio, adhesión y excitación a la rebelión, crímenes por los cuales serán juzgadas casi todas las personas procesadas en las causas militares con trasfondo político abiertas entre 1936 y 1939.

La asunción total e inmediata de competencias propias de la jurisdicción ordinaria por parte de la castrense desde el momento del golpe de Estado vino acompañada de una mayor dureza represiva —propia del CJM, que respalda los procedimientos sumarísimos característicos de los tiempos de guerra— y de la falta de aquellas garantías procesales más elementales, subvirtiendo los propios códigos Penal e incluso Militar. Algunos de los trámites habituales de estos procesos muestran la indefensión a la que se enfrentaba la persona acusada: por ejemplo, ante la insuficiencia numérica del cuerpo jurídico militar, los consejos de guerra acababan siendo compuestos en gran parte por militares sin preparación jurídica, siendo el fiscal nombrado por el general del ejército de operaciones y el defensor un militar de menor graduación, lo que no se debe pasar por alto dentro de la cadena de mando en la que se inserta el estamento militar. Tampoco era extraño que en una única sesión del consejo se viesan varias causas seguidas contra diversos acusados sin que hubiese ningún tipo de conexión entre ellas, o que se emitiesen pronunciamientos en las sentencias sobre personas no procesadas o hechos no investigados. En otras ocasiones, el incoado no tenía oportunidad de entrevistarse con su defensor antes de su escrito final. E, incluso, a veces ni siquiera se cumplía con la asistencia del procesado a la vista, ya que éste había sido fusilado previamente (LANERO, 1996, p. 318–328).

Los consejos de guerra, además de cumplir un importante papel en la maquinaria del terror golpista, servían como fuente de legitimidad al nuevo poder. Hacer desfilar a los identificados como enemigos del Movimiento ante los tribunales, incluso con la falta de garantías procesales genéricas, les ofrecía a los sublevados la oportunidad de mostrar al mundo que bajo su régimen se cumplían los preceptos de justicia y orden, aportando pruebas “sólidas” contra los acusados. Eran, ante todo, dispositivos propagandísticos que servían para mostrar las dos caras de un nuevo Estado que se presentaba omnipotente e omnisciente: severo y cruel, como un Dios veterotestamentario; o benevolente e indulgente, como el del Nuevo Testamento. Además, los tribunales marciales y el sistema de prisiones tenían otro rol crucial en la cosmovisión franquista. Según el propio dictador, los juicios actuaban como tamiz con el que diferenciar entre los enemigos de la patria irrecuperables y aquellos parias sociales que podrían expurgar sus pecados a través de la penitencia para pasar a formar parte, con el tiempo, de la nueva comunidad nacional:

No es posible, sin tomar precauciones, devolver a la sociedad ... elementos dañados, pervertidos, envenenados política y moralmente, porque su reingreso en la comunidad libre y normal de los españoles, sin más ni más, representaría un peligro de corrupción y de contagio para todos ... Yo entiendo que hay, en el caso presente de España, dos tipos de delincuentes: los que llamaríamos criminales empedernidos, sin posible redención dentro del orden humano, y los capaces de sincero arrepentimiento, los redimibles, los adaptables a la vida social del patriotismo. En cuanto a los primeros, no deben retornar a la sociedad; que expíen sus culpas alejados de ella ... Respecto a los segundos, es obligación nuestra disponer las cosas de suerte que hagamos posible su redención. ¿Cómo? Por medio del trabajo. Esto implica una honda transformación del sistema penal, de la que espero mucho. ... Para proceder con las máximas garantías de acierto, pienso que cuando se acerque el final de la guerra empiece a funcionar un Consejo o Tribunal Superior encargado de revisar todos los

expedientes y todas las sentencias dictadas, así como las penas impuestas. ... Yo no quiero otra cosa, ser siempre justo.³

En ciertos círculos, sobre todo aquellos próximos a la memoria antifranquista, no es extraño encontrarse con la identificación de los consejos de guerra golpistas como “juicios farsa”⁴. Con el uso del término *farsa* se designa la invalidez del proceso jurídico, ya que la jurisdicción que los regulaba era ilegal por su imposición mediante de un golpe de Estado. Si bien cabría argumentar lo limitante de esta perspectiva en términos historiográficos —en tanto que se ha utilizado para negar su validez, no sólo procesal o jurídica, sino también como objeto de estudio—, sí resulta sugerente la terminología dramática empleada. Si todo proceso judicial es en sí una representación, lo que se evidencia en su carácter ritual, los consejos de guerra en el contexto bélico y posbélico español son la representación de una representación, la simulación de un rito en el que ordinariamente se administra la justicia: ésa es la esencia del teatro, que no es la presentación de la realidad sino la simulación de una representación de la realidad.

A diferencia de lo que se supone que debe suceder en un juicio genuino, en el marco de un sistema penal garantista en el que el reo es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en los procesos judiciales castrenses de este periodo se revierte este axioma y lo que se “intenta buscar” es la inocencia del acusado. Es decir, éstos ya son considerados criminales antes de ser juzgados, convirtiéndose así el proceso judicial en un *staging*, una teatralización en la que se simula un proceso de toma de decisión —que es inexistente, ya que la decisión no es el resultado del proceso, sino que lo precede—. Las vistas de los juicios, están pensadas para ser, en efecto, *vistas*; su publicidad no es en este caso garantía de transparencia, sino que desempeña la función de espectáculo dirigido a la educación y admonición del público asistente. Para ello, en los periódicos locales se anunciaban las fechas de los consejos de guerra, los cuales se realizaban, habitualmente, a puertas abiertas. En las capitales de provincia solían celebrarse en las sedes del gobierno civil —máxima sede del poder central en el territorio—, como era el caso de Pontevedra. A veces, incluso, la asistencia se lograba mediante una cierta coacción:

Casi era obligatorio, como estudiante de bachillerato, asistir a los Consejos de Guerra ... asistir de espectador, pues en donde prácticamente todas las condenas eran condenas a muerte y si no ibas era que considerabas injusto el juicio y por tanto la condena, ¿entiendes? Entonces, pues claro, los que estábamos fichados, bueno, ya poco teníamos que perder, ¿no? Porque, claro, si era rojo el abuelo, era el hijo, el nieto, el bisnieto... ya eran todos rojos. Ésa es la teoría.⁵

³ Entrevista de Manuel Aznar a Francisco Franco, *La Vanguardia Española*, 04/04/39. Originalmente en el *Diario Vasco de San Sebastián*, 01/01/39.

⁴ Para el caso pontevedrés, puede servir de ejemplo el ensayo de carácter autobiográfico del abogado Gonzalo Adrio (ADRIO BARREIRO, 2004, p. 453). En términos parecidos se refiere reiteradamente al juicio contra el galleguista Alexandre Bóveda Xerardo Álvarez Gallego (ÁLVAREZ GALLEGO, 1972, p. 194 y ss). De forma mucho más reciente, una reseña de *Elnacional.cat* vuelve a emplear el término para recordar la efemeridad del juicio contra el presidente catalán Lluís Companys: PONS, Marc. El régimen franquista fusiló a Lluís Companys, presidente de Catalunya, *elnacional.cat*, 15/10/2022. Disponible en: https://www.elnacional.cat/es/efemerides/regimen-franquista-fusila-lluís-companys-president-catalunya-marc-pons_899979_102.html [últ. consulta el 07/11/2022].

⁵ Entrevista a E.Q.P., realizada por Bossan, Marie-Pierre (Pontevedra, España, 19/03/1991). N° 485. Fondo HISTORGA Xeral, www.terraememoria.usc.gal.

Entendemos así que el papel fundamental de la justicia no tiene tanto que ver con la aplicación de un sistema penal concreto como con la creación de una sensación de terror constante y arbitraria, asfixiante. Su rol como instrumento de eliminación física en el marco de un proceso genocida—aplicando la terminología sugerida por algunos autores (PRESTON, 2011; MÍGUEZ MACHO, 2014)—, queda reducida a un segundo plano. Para esta afirmación nos respaldamos en los datos arrojados por proyecto interuniversitario *Nomes e Voces*, que ha estudiado el alcance de la violencia del golpe y la guerra en Galicia: de todas las víctimas de los procesos militares incoados en las cuatro provincias gallegas, 8.767 personas en total, un 15,17% fueron ejecutadas por aplicación de pena de muerte, mientras que a un 40,67% se las condenó a prisión y el otro 44,16% se refiere a procesos sin condena. En términos absolutos, la mayor parte de las víctimas mortales en Galicia, el 68,8%, se produjeron en la esfera extrajudicial —es decir, fueron asesinatos en los que no se está ejecutando ninguna sentencia, aunque la víctima podría estar implicada en algún estadio del procedimiento judicial—, mientras que el 31,2% restante se corresponde con fusilamientos por pena capital⁶.

Por ello, desde nuestro punto de vista los objetivos principales que los sublevados persiguen mediante la judicialización de su violencia son otros: la legitimación del nuevo orden golpista primero y franquista después; su actuación como elementos de propaganda y de normalización de la violencia; y, sobre todo, la inclusión, voluntaria o forzosa, de heterogéneos sectores de la población como elementos participantes de la maquinaria del terror, permitiendo su funcionamiento y favoreciendo la creación de culpabilidades colectivas. Reflexionaremos alrededor de esta última cuestión en el siguiente epígrafe.

3. La implicación civil en el proceso violento

Sheila Fitzpatrick y Robert Gellately, en el clásico *Accusatory Practices* (1996), se aproximan y popularizan la cuestión de las delaciones, preguntándose cuál es la relación especial, si acaso la hay, entre la práctica de la delación y los regímenes totalitarios, a la vez que procuran reconceptualizar la relación entre las fuerzas coercitivas del Estado y la población civil. Para ellos, el proceso de denuncia se trata de un vehículo comunicador entre el nuevo Estado y la ciudadanía que genera dinámicas panópticas, elemento clave en la imposición del clima de terror necesario para el establecimiento de estos regímenes (ARENDDT, 1973; FOUCAULT, 1977). Un sistema de espionaje omnipresente cuyo éxito no se haya en que la vigilancia funcione efectivamente, sino en que dé la sensación de que lo hace: esa mera sensación de constante control es suficiente para coartar las libertades de los individuos.

En las últimas décadas, hemos asistido para el caso español un aumento de trabajos que tratan el tema de las delaciones y la colaboración desde muy diferentes perspectivas (CENARRO, 2002; CABANA, 2010; GRANDÍO, 2011; DEL ARCO *et al.*, 2013; MARTÍNEZ PEREDA, 2015). Frente al tradicional lugar

⁶Éstos y otros datos son accesibles en abierto a través de la web del proyecto: www.nomesevoces.net. Todos ellos son susceptibles de sufrir modificaciones a medida que se vayan realizando nuevas investigaciones cuantitativas sobre las víctimas.

preferente que ocupó el miedo como respuesta única a lo sucedido después de 1936, se supera el paradigma de la “represión” y se ahonda en otras actitudes sociales, como la cooperación y el consentimiento. Sin embargo, es necesario apuntar que se tratan de las dos caras de una misma moneda, un binomio inseparable que no se puede entender si no es de forma conjunta. Del mismo modo que no puede haber víctimas sin verdugos, para la violencia es necesaria la colaboración.

En otra clásica obra, Conxita Mir abre el espectro del uso sistemático y orgánico del terror como dispositivo de sometimiento a la población por el nuevo régimen franquista, e incluye en él a los propios sublevados: también entre ellos habría miedo a que la sublevación no tuviese éxito, ya que tentativas golpistas anteriores como la de 1932 habían fracasado y nada aseguraba que en esta ocasión las cosas fuesen a ser diferentes. De este modo la noción del pacto de sangre era doblemente importante, pues además de involucrar a más gente en el bando de los victimarios, impedía las disidencias ante la responsabilidad compartida. El terror como instrumento político se emplearía para generar cohesiones alrededor del nuevo poder a través de, por ejemplo, la participación en las tareas de información, vigilancia y control (MIR, 2000, p. 254).

Pero, aunque el miedo fuese el elemento vertebrador de esta nueva realidad, no se debe subestimar la potencia de otros elementos de cohesión, como las convicciones ideológicas o la aspiración a beneficios personales. Estos últimos, en concreto —que abarcan abanico tan amplio que va desde las retribuciones económicas o profesionales hasta la búsqueda de supervivencia—, actúan como un factor motriz clave que ordena e interrelaciona los diferentes peldaños del universo del terror mediante relaciones simbióticas, como veremos a continuación.

Organizadores, ejecutores y colaboradores de la violencia: los integrantes de la maquinaria del terror conforman una pirámide en la que cada vez se integran a sectores sociales más amplios, expandiendo con éxito la noción de culpabilidad colectiva. Todos ellos son elementos primordiales para la instauración del nuevo poder golpista, y la relación entre unos y otros sigue unas dinámicas mutualistas en las que se busca el beneficio común mediante la cooperación.

En un primer nivel, el menos numeroso, se encuentran los *organizadores del golpe*, que mediante la toma forzosa del poder reorganizarán el sistema político, social, económico y cultural. Son los altos mandos militares y los intelectuales que formulan el cuerpo teórico de la sublevación antes de 1936 y se encargan de ponerla en marcha los primeros días del golpe. A través de la violencia buscarán la desmovilización política y la eliminación del enemigo, a la vez que se interesarán por acceder al poder y mantenerlo en el nuevo sistema.

En el nivel intermedio situamos a los *ejecutores de la violencia*, que llevan a la práctica la lógica del terror tras el golpe de Estado: intimidaciones, detenciones, torturas, desapariciones, asesinatos... y también efectúan la reestructuración de los roles de poder intercomunitario. Activos habitualmente en órganos

paramilitares como la Falange, la Guardia Cívica o las JAP⁷, son el nexo de unión entre los organizadores y los colaboradores de la violencia: tienen conexiones hacia arriba, con las élites y la oficialidad del ejército, pero también hacia abajo, con el grueso de la sociedad civil, con cuya extracción social se solían corresponder. Los caracteriza con especial agudeza una entrevistada: “Eran paisanos, pero con uniforme”⁸. Más allá del convencimiento de poder llevar a cabo una misión histórica y patriótica, colaborar con los golpistas ofrecía un horizonte de beneficios que se dividían en corto y largo plazo: entre los primeros destacan los aumentos de sueldo, la obtención de bienes requisados o la posibilidad de escapar ellos mismos de la violencia (PAYNE, 1987, p. 176); entre los segundos, la posible ascensión social y su integración en la nueva comunidad nacional franquista como vencedores. La primacía de la búsqueda del beneficio individual frente a los valores ideológicos la respaldan la escasa presencia de *camisas viejas*⁹—particularmente en territorio gallego— o los informes sociopolíticos redactados por la Jefatura de los Servicios Provinciales de Información e Investigación de FET de las JONS. En el caso de Pontevedra, las fuentes nos demuestran cómo se alude en repetidas ocasiones al carácter “acomodaticio” de los investigados, coincidiendo con las narraciones orales en la que se señalan el trasvase de sindicalistas y militares de organizaciones de izquierdas a Falange.

En último lugar, en el escalón más amplio, se encuentra una heterogénea masa de *colaboradores civiles*. Su participación en el contexto violento podía ser activa o pasiva. Con activa nos referimos a la realizada por los afectos al nuevo poder, que se involucran sin ningún tipo de coacción en tareas de cooperación con los golpistas, como la delación de otros vecinos. Como el grupo anterior, con su actividad pueden aspirar a mejorar su nivel de vida dentro del nuevo marco social que se está gestando. Por otro lado, con colaboración pasiva designamos a la neutralidad y tolerancia mostrada por gran parte de la población civil ante la limpieza política, estuviesen o no conformes con el nuevo orden sociopolítico. Los beneficios que esta pasividad les podía ofrecer eran variados, desde los ya citados hasta la simple supervivencia: pasar desapercibido y no significarse también era una estrategia para subsistir, aunque fuese con resignación.

Si bien la labor de los golpistas habría sido complicada sin la ayuda de los colaboradores activos, sin la implicación de los pasivos habría sido totalmente imposible. Se trata éste del mayor éxito en la construcción de la culpabilidad colectiva de los sublevados, ya que logran incluso integrar en este sector a víctimas de la violencia política y a sus familiares. Son la zona gris de la que hablaba Primo Levi, la capacidad que tiene la maquinaria del terror de absorber a sus propias víctimas como engranajes de la misma

⁷ Milicias ciudadanas paramilitares que apoyaron el golpe de Estado y se encargaron activamente de la aplicación de la práctica violenta. Falange dependía del partido del mismo nombre, mientras que la Guardia Cívica no estaba nominalmente vinculada a ningún tipo de organización político-sindical (aunque ideológicamente compartan el mismo espacio), quedando bajo control de la Guardia Civil. Por su parte, las Juventudes de Acción Popular (JAP) eran la facción juvenil de partido de aspiración fascista Acción Popular

⁸ Entrevista a M.R.F., R.T.P., F.P.B., M.T.L., realizada por Bossan, Marie-Pierre (s.f.). Nº 772. Fondo HISTORGA Xeral, www.terraememoria.usc.gal.

⁹ Sobrenombre de los miembros del partido Falange Española de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista antes de 1936. De clara aspiración fascista, el partido había sido fundado en 1933 por José Antonio Primo de Rivera y apenas tuvo relevancia en la política española hasta el golpe de Estado. En 1937 se fusiona con Comunión Tradicionalista, dando origen al nuevo partido único del régimen franquista, Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista (FET de las JONS).

para que pueda seguir funcionando (LEVI, 2018). Difuminando la categoría de víctimas y victimarios, la aflicción que sufren éstas es doble: por un lado, sufren la violencia —física, psicológica, sexual, económica— en sus propias carnes o en las de sus seres queridos; por el otro, son humilladas perdiendo su identidad política al tener que interactuar en favor del nuevo poder. La efectividad del nuevo Estado al involucrar a la mayor parte posible de población dentro de esta categoría de colaboradores es, en última instancia, su mayor éxito en la difusión del sentimiento de responsabilidades y culpa, lo cual fue a su vez un aspecto fundamental para la longevidad del régimen y un eje vertebrador de la transición a la democracia en España. Ésta, orquestada desde el propio franquismo antes de la muerte del dictador, girará entorno al axioma de la “reconciliación nacional”, la cual vertebró la escenografía de la transición (RUEDA LAFFOND, 2021) y pasaba por la aceptación de una supuesta responsabilidad colectiva que exoneraría la Ley de Amnistía de 1977.

4. La colectivización de la culpa a través de las causas militares

En líneas generales, en los procesos judiciales castrenses encontramos tres actores principales: en primer lugar, los miembros del organigrama judicial (jueces instructores, secretarios, presidente y vocales del consejo de guerra, fiscales, defensores...), quienes son principalmente militares, pero en circunstancias concretas también podían formar parte de los consejos otros sectores relacionados con la aplicación del poder, como los guardias civiles. En segundo lugar están las personas acusadas, que en el relato han pasado de ser peligrosos delincuentes que ponían en jaque la integridad nacional según la narrativa golpista de 1936, a víctimas de un proceso de violencia eliminacionista, tal y como las podemos identificar en la actualidad. En tercer lugar, tenemos a las y los declarantes, población civil implicada y a veces colaboradora, de forma voluntaria o no, con la instauración del nuevo poder. Los podemos dividir en dos subgrupos: los delatores, quienes realizan una denuncia formal contra los procesados e inician el procedimiento judicial, y los testigos, llamados a prestar declaración. Aparte quedarían los alcaldes, falangistas destacados o curas que firmaban informes de conducta, los jueces municipales encargados del registro de defunciones en el caso de que se aplicase la pena capital a los reos, o los agentes de las fuerzas coercitivas del Estado en el caso de que tuviesen que elaborar un auto inicial de instrucción.

En consonancia con lo planteado hasta ahora, analizaremos a continuación la implicación directa de la población civil, de forma voluntaria, circunstancial o forzosa, en la violencia golpista a través de las causas militares, entendiéndolas como un ritual de iniciación política para los diversos colectivos sociales que se cohesionaron alrededor del nuevo poder. Como fue explicado en la introducción, partimos del estudio de 15 causas militares incoadas entre 1936 y 1939 en la plaza militar de Pontevedra, en las que respetamos la relación entre causas totales y año para una correcta representación de los datos¹⁰. Prestamos especial atención al papel de los testigos y, en total, fue manejado un volumen de 251 declarantes diferentes, de los cuales 10 aparecen actúan en dos causas diferentes. De

¹⁰ La relación de las causas es la siguiente: causa 284/36 (caja 1), causa 558/36 (caja 2), causa 594/36 (caja 3), causa 660/36 (caja 4), causa 1136/36 (caja 12), causa 1185/36 (caja 13), causa 41/37 (caja 37), causa 644/37 (caja 25), causa 709/37 (caja 25), causa 560/37 (caja 27), causa 950/37 (caja 29), causa 1170/37 (caja 37), causa 379/38 (caja 35), causa 725/38 (caja 37), causa 1100/39 (caja 40). Todas las causas pertenecen al fondo de Pontevedra del Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

estos 10, 8 son miembros de las fuerzas de orden público, correspondiéndose en su mayoría con los encargados de efectuar la detención de los acusados. Cabe señalar que estos suelen hacer hincapié en datos que pueden predisponer al tribunal a emitir un juicio negativo, aunque su argumentación se caracteriza por una aparente objetividad y frialdad burocrática en la narración de los hechos, recordándonos a lo establecido por Arendt para el caso Eichmann (ARENDR, 2015). Se diferenciarán así claramente de aquellas personas que emitan declaraciones negativas haciendo uso de un tono cargado con una dialéctica mucho más visceral y abiertamente inculpatoria, acusando a las personas imputadas de incluso más delitos de los que originalmente son procesadas.

Al analizar a las personas participantes de los procesos judiciales según su género, comprobamos que la presencia femenina es escasa, tanto en su rol de declarantes como en el de acusadas, lo que nos remite a las particularidades propias de las violencias sexuadas contra las mujeres, tradicionalmente invisibilizadas en el caso de la guerra civil española (JOLY, 2008; CIDRÁS, 2021). Del total de 251 declarantes, el 11,55% son mujeres; mientras que de los 95 acusados en la muestra, sólo hay 5 mujeres —un 5,26% del total— y todas ellas son procesadas en la misma causa militar¹¹. Aunque en este caso concreto el procedimiento terminó siendo sobreesido, es interesante destacar que ésta fue la causa con un mayor número de declaraciones abiertamente negativas y con una marcada animosidad contra las acusadas de toda la muestra. De los 23 declarantes que participaron, 12 emitieron un testimonio claramente incriminatorio y hostil, lleno de valoraciones personales negativas y ajenas a la naturaleza del proceso. ¿El delito de las acusadas? Asistir al multitudinario acto que tuvo lugar en la plaza de toros de Pontevedra el 1 de Mayo de 1936. Ser mujeres y ser políticas. Ser mujeres y penetrar en un terreno en el que el franquismo no las quería: el espacio público. En definitiva, ser *rojas*: lo único peor que un *rojo*.

Otra variable a analizar, de carácter sociopolítico, fue la participación y la actitud de los afiliados a grupos paramilitares en los procesos judiciales de la muestra. En tanto que no se conservan listas o fichas de afiliados a Falange o a la Guardia Cívica para la ciudad de Pontevedra, hemos reconstruido una relación de 863 individuos que participaron en los servicios de guardia de las milicias ciudadanas paramilitares entre 1936 y 1939 a través de fuentes hemerográficas —en concreto, *El Diario de Pontevedra*, el periódico local de mayor tirada—. De estos 863 hombres, 459 eran miembros de FE(T), 245 de la Guardia Cívica, 134 aparecen indistintamente como falangistas y cívicos, y 25 formaban parte de las JAP. De ellos, sólo el 2,78% participan en las causas como declarantes. Las actitudes más repetidas son las que se encuentran en el espectro de las ligeramente desfavorables: 3 testimonios serían abiertamente incriminatorios, 10 ligeramente incriminatorios, 9 neutrales, 3 ligeramente exculpatorios y 2 abiertamente exculpatorios. Del mismo modo, cabe apuntar que no se aprecia una aparente relación entre el signo político-ideológico de los declarantes y su declaración. Es decir, conocidos verdugos de la zona, incluso algunos de los recordados por su sadismo —como el jefe de la Guardia Cívica de Pontevedra y médico Víctor Lis Quibén¹²—

¹¹Causa 379/38 (caja 35, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

¹²Médico y etnógrafo nacido en 1893, Lis Quibén se destacó en los años 30 como una de las principales caras de la ultraderecha pontevedresa, llegando a ser diputado a Cortes en noviembre de 1933 por la Confederación Española de Derechas Autónomas y en febrero de 1936 por Renovación Española. Después del golpe de Estado de julio del 36, se posicionaría inmediatamente con los militares sublevados, dirigiendo (y ejerciendo) bajo su estrecho mando la violencia contra la población civil en Pontevedra. Algunos relatos de la fuente oral señalan que, desde su posición de poder también intercedió en la salvación de ciertas personas objeto de persecución política, como el ex alcalde comunista Manuel García Filgueira (a quien Quibén le daría el chivatazo para que huyese al monte a cambio de que compartiese con él la jerga gremial de los canteros de Mourente, Pontevedra). Sea como fuere, a partir de la posguerra y con el paso de los años, sin embargo, la figura de Quibén no sólo será rechazada por sus víctimas,

participaron en las causas mediante testimonios no incriminatorios, mostrando en ocasiones voluntad de intercesión por los procesados. Aparte, no cabe olvidar las tramas de corrupción que jugaron con la posición de vulnerabilidad de las víctimas y sus familiares—como el caso de Fernando Lago Búa y Francisco Bustelo¹³— y, en general, los abusos de poder de los que hicieron gala los golpistas, obligándonos a tener en cuenta las posibles coacciones que, de forma más o menos explícita, podrían condicionar el testimonio de las personas llamadas a declarar. Esto nos recuerda la necesidad de alejarnos de relatos dicotómicos sobre la guerra civil española, enfatizando la interseccionalidad presente en las relaciones de los actores sociales del conflicto: redes familiares, de amistad... que sólo podemos percibir a través de la perspectiva micro y que en cierto modo actuaban como filtro de la limpieza política y la hostilidad de los discursos oficiales.

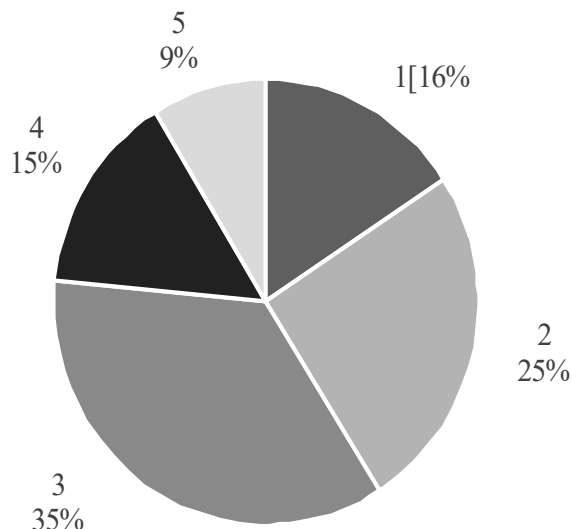
Al observar el conjunto de las posturas mostradas por los declarantes, nos encontramos que, frente al peso que la historiografía le vino otorgando a las delaciones y declaraciones inculpatorias, en la muestra escogida ninguna causa se incoa a partir de una denuncia particular y el grueso de los testimonios analizados en este estudio se mueven en la neutralidad, un 35,43%. Esta tendencia añade una capa más de matices al estudio de las actitudes sociales ante contextos de violencia masiva: no todo fue miedo y sabemos que muchas personas “se beneficiaron directa e indirectamente de la eliminación física e identitaria de las víctimas” (MÍGUEZ MACHO, 2013), pero la colaboración con el poder distó de ser generalizada. Frente a posicionamientos extremistas, las fuentes nos hablan de la búsqueda de la mera supervivencia a través de un *laissez faire* dentro de un contexto hostil y nuevo para sus protagonistas.

sino también por sus camaradas (ÁLVAREZ CASTRO, 2013). En lo que respecta a nuestra muestra, éste aparece como declarante en las causas 1136/36 y 950/37 (cajas 12 y 29, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol. De forma más concreta, en la 950/37 emite testimonios claramente favorables hacia alguno de los procesados.

¹³Lago Búa era el máximo responsable del penal de San Simón (enclave fundamental del universo concentracionario de la provincia) y Bustelo, el médico de prisiones allí destinado. Ambos organizaron un cruel entramado de sobornos por el que hacían creer a los presos que podrían salvarse de un supuesto *paseo* mediante el pago de una cantidad económica. A Lago Búa y a Bustelo se les abrirá una causa militar por ello, siendo sentenciados a pena de muerte y fusilados en enero de 1937 (*El Pueblo Gallego*, 06/01/1937, p. 3).

GRÁFICA 1. Declaraciones de los testigos en las causas militares analizadas (Pontevedra, 1936–1939).

Chart 1. Witness statements in the military cases analyzed (Pontevedra, 1936–1939)



Carácter de los testimonios

- 1: abiertamente incriminatorio hacia los acusados
- 2: ligeramente incriminatorio hacia los acusados
- 3: neutral
- 4: ligeramente exculpatorio hacia los acusados
- 5: abiertamente exculpatorio hacia los acusados

Fuente: elaboración propia.

Podríamos ver en esta neutralidad basada en el dejar hacer un acto de consentimiento y, por lo tanto, de colaboración civil, tan necesaria para el régimen como apuntamos anteriormente. Sin embargo, otras investigaciones sobre la resistencia al franquismo en el rural gallego cambian esta perspectiva para presentar esta aparente pasividad como una forma de lucha (CABANA, 2010). No colaborar de forma activa con un régimen totalitario, más aún durante el proceso de violencia eliminacionista sistemática, puede parecer contraintuitivo en esa búsqueda por la supervivencia individual. No obstante, la fuente oral también recoge algunas de las estrategias con las que la población mostraba de forma pasiva su desafección al régimen:

En el cine, otro tanto de lo mismo. Al principio de la película, antes de empezar la película, te tocaba el Cara al Sol, el Oriamendi y el himno nacional. Y todo el mundo brazo en alto [haciendo el saludo fascista]. Pero como ya desde el principio hubo una cierta resistencia — más moral que otra cosa porque no era una resistencia efectiva, pero había una cierta

resistencia—, la gente, ¿qué hacíamos? Pues llegábamos un poquito tarde, para ver si ya habían tocado, porque no nos gustaba levantar el brazo. ... Después [el himno] lo pusieron al final. ... Pues salíamos un poquito antes, pero mucha gente. Y, después hicieron otra cosa en un momento determinado: interrumpían la película y, claro, entonces no tenías salvación. Había que levantar el brazo.¹⁴

Un último aspecto a destacar tiene que ver con la posible relación entre las declaraciones y las sentencias emitidas por los consejos de guerra, elemento de interesante medición en tanto que en los procesos indagatorios del momento se aprecia un predominio de las pruebas testificales frente a las documentales. Como advertimos en páginas anteriores, consideramos que los objetivos principales de las causas militares no se hayan en la aplicación de un sistema penal o, siquiera, en la eliminación de aquéllos identificados como enemigos. Como respuesta, destacamos otros tres propósitos: la legitimación del nuevo orden, la normalización de la violencia y la inclusión de nuevos grupos sociales en la maquinaria del terror, destacando el proceso testifical como dispositivo para llevar a la práctica esto último. La función de las personas declarantes en el procedimiento judicial no tiene que ver en realidad con la búsqueda de responsabilidades que se debería corresponder a tal procedimiento; muestra de esto es que no existe una explícita correlación entre el cariz de las declaraciones y el veredicto final. Así, el proceso judicial no es más que una teatralización en la que se simula un proceso de toma de decisión, estando ésta ya tomada con anterioridad o de forma paralela al proceso en otro nivel, pero no durante el proceso en sí. Sin embargo, su papel no es en absoluto prescindible, pues son actores necesarios para otorgar apariencia de normalidad en el *staging* del proceso, cuestión fundamental para alcanzar los objetivos marcados. Veamos como muestra cinco ejemplos:

- a) En la causa abierta contra Ramón Magariños Duro y uno más¹⁵, los siete testigos emitieron tres declaraciones neutrales, dos favorables y sólo una negativa. Los dos procesados son condenados: uno a seis años de prisión, mientras que la sentencia del segundo no consta. Había sido desaparecido y paseado, siendo un ejemplo de los asesinados sin sentencia que sí pasan por el aparato burocrático del terror.
- b) En la causa abierta contra Constantino Gómez Camba¹⁶, de los doce declarantes, cuatro —entre los que se encuentran algunos de los nuevos prohombres locales del nuevo régimen, militares y con papeles preponderantes en otros consejos de guerra— testificaron abiertamente en favor del acusado, uno ligeramente a favor y tres de forma neutral. Sin embargo, Constantino Gómez es penado con cadena perpetua, que será conmutada en 1943.
- c) En la causa abierta contra María Fandiño Estévez y cuatro más¹⁷, 23 personas son llamadas a declarar. Ninguna de ellas emite una sola valoración ligeramente positiva de las acusadas; es más, la mayor parte de ellas adopta una actitud abiertamente incriminatoria. Con todo, la causa será sobreseída.
- d) En la causa abierta contra Maximiliano Gutiérrez Martínez¹⁸, una única persona actúa como declarante, con un testimonio neutral. A pesar de ello, el acusado es sentenciado a cadena perpetua, también conmutada en 1943.
- e) En la causa abierta contra Celso Osorio Rodríguez¹⁹, al igual que en el proceso abierto contra María Fandiño y otras cuatro, ninguno de los nueve testigos declara de forma favorable. Al contrario, son

¹⁴Entrevista a C.C.A., realizada por Bossan, Marie-Pierre (06/05/1994). N° 778. Fondo HISTORGA Xeral, www.terraememoria.usc.gal.

¹⁵Causa 594/36 (caja 3, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

¹⁶Causa 644/37 (caja 25, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

¹⁷Causa 379/38 (caja 35, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

¹⁸Causa 725/38 (caja 37, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

prácticamente todas claramente inculpatorias. Esto no evita que la resolución final del consejo de guerra sea el sobreseimiento de la causa.

5. Reflexiones finales

En el presente artículo, analizamos la violencia eliminacionista ejercida por los sublevados después del golpe de Estado de 1936 como elemento de unión que creó culpabilidades colectivas y que además actuó como nuevo pilar del poder político franquista. Prestamos especial atención al funcionamiento del sistema judicial castrense, tanto en su papel como pieza clave en el seno de la lógica genocida a la hora de involucrar a diversos sectores sociales en la maquinaria del terror, como en su faceta de interpretar una dramaturgia jurídica que persigue unos intereses concretos. Para ello, analizamos una muestra de 15 causas militares procesadas en la plaza de Pontevedra (Galicia), estableciendo un diálogo entre las mismas, la literatura especializada, la fuente oral y otro tipo de fuentes primarias, como las hemerográficas.

La principal conclusión alcanzada es que el papel fundamental de los juicios militares como dispositivo de aplicación del terror golpista no radicó en su capacidad de eliminación física. Recordamos que la mayor parte de las víctimas mortales en Galicia, un 68,8%, fueron asesinadas sin sentencia. En contraposición, destacamos el papel del sistema judicial castrense como instrumento legitimador y propagandístico a favor del nuevo orden social, político, cultural... que los insurrectos buscaron instaurar. Los consejos de guerra perpetuaron y alimentaron la lógica del terror, pues su resolución no dependía exclusivamente de factores o variables externas, en ocasiones ni siquiera a lo probado durante el proceso indagatorio, por lo que las víctimas no sabían a qué atenerse. A través de los procesos judiciales, además, se lograba implicar en el proceso genocida a más sectores que en la tradicionalmente denominada “violencia extrajudicial”, en la que los únicos actores son las víctimas y los victimarios. Como vimos en las causas militares, aunque el papel del testigo no sea fundamental en la toma de decisiones del tribunal, se logra la integración —a veces, impuesta— de amplias capas sociales en el universo violento, propiciando la difusión del sentimiento de responsabilidades colectivas sobre el fenómeno, lo cual se agudiza gracias al discurso oficial del régimen durante 40 años.

El sentimiento de culpabilidad colectiva tejido por los perpetradores desde el golpe no terminó en 1939. Al contrario, se extendió durante la dictadura, la transición e, incluso, la democracia. No obstante, el axioma sobre el que se basa fue mudando según los intereses del relato dominante. En líneas generales, podemos diferenciar dos discursos que se sucedieron en tiempos diferentes: a) durante el golpe, la guerra y el primer franquismo, el sentimiento de camaradería se extrapoló para que, en distintos grados —directa o indirectamente, de forma activa o pasiva—, implicase a toda la población; y b) a partir del segundo

¹⁹Causa 1100/39 (caja 40, fondo Pontevedra). Archivo Intermedio Militar Noroeste de Ferrol.

franquismo pero, sobre todo, a partir de la masiva campaña político-publicitaria de promoción estatal “XXV Años de Paz” (1964), se adoptó paulatinamente el relato de una supuesta guerra fratricida, perfilando el conflicto bélico como algo tan irracional como inexplicable, del que todos habían formado parte y que por lo tanto era mejor olvidar. Frente a aquel discurso de la *Cruzada* propio de la posguerra, historiadores del régimen como Ricardo de la Cierva apuestan por un relato más moderado, si bien profundamente ideologizado en los valores de la dictadura (DE LA CIERVA, 1968; GIL ROBLES, 1978). Como es palpable, esta segunda narrativa no deja de ser una modulación de la primera. Primero fue preciso convencer a la población de que, de algún modo, había estado implicada con la descomunal violencia que se desató después del golpe de Estado para que más adelante asumiese acriticamente que, en efecto, lo sucedido entre 1936 y 1939 había sido una guerra entre hermanos. Si bien su mayor éxito fue la Ley de Amnistía de 1977, que indultaba a víctimas y verdugos, sus implicaciones siguen presentes en la actualidad, marcando de forma clara los discursos políticos de hoy. Así, la máxima de no reabrir viejas heridas, no se basa en el olvido, sino en las herencias del franquismo sociológico —la persistencia en la actualidad de rasgos propios de la cultura sociopolítica de la dictadura— y en la negación del pasado que persigue la construcción discursiva de una realidad alternativa.

Al medir el carácter de las más de 250 declaraciones realizadas por las personas llamadas a testificar en causas militares abiertas a civiles después del golpe de Estado, comprobamos que el grueso general se mueve en espectro de la neutralidad, sin que su extracción social, género, ideología... ofrezcan explicaciones unicasales a su comportamiento. Los alegatos más exaltados, aunque los hubo, son los menos, pese a que aparezcan en ocasiones sobrerrepresentados en la memoria oral. A lo largo de las últimas páginas nos hemos aproximado, desde una nueva perspectiva, a unas fuentes que distan de ser inéditas. Hemos partido de una primera aproximación, siendo conscientes de las limitaciones de su representatividad; no obstante, las posibilidades que abre esta metodología y enfoque de análisis nos permiten pensar en una nueva vía a través de la cual estudiar los comportamientos sociales en contextos de violencia estatal masiva, así como adentrarnos en el universo de los perpetradores, que sigue a ser la gran cuenta pendiente de la historiografía española sobre la guerra civil. Futuros trabajos pasarán por la inclusión de un mayor número de causas militares para aumentar la representatividad de los resultados, comprobando hasta qué punto el sondeo inicial que hemos realizado aquí se mantiene vigente o precisa ser matizado. Asimismo, resultará pertinente incluir en la investigación otras esferas del sistema judicial, como por ejemplo, el ordinario. Podremos de este modo dilucidar la verdadera función que cumplió la Administración de Justicia —en gran medida, desconocida— en el proceso de violencia estatal masiva que vino de la mano del acceso de los golpistas al poder, cuestionarnos acerca de su extraordinariedad o no en el periodo europeo de entreguerras, y evaluar sus pervivencias y consecuencias tras la muerte del dictador en 1975.

6. Referencias bibliográficas

- ADRIO BARREIRO, Gonzalo. *Sin odio, sin rencor, pero el recuerdo vivo*. Sada: Edición do Castro, 2004.
- ÁLVAREZ CASTRO, Xosé. *Pontevedra nos anos do silencio. Represión e resistencia na provincia de Pontevedra (1936–1951)*. Vigo: Xerais, 2022.
- ÁLVAREZ CASTRO, Xosé. *Pontevedra nos anos do medo. Golpe militar e represión (1936–1939)*. Vig: Xerais, 2013.
- ÁLVAREZ GALLEGO, Xerardo. *Vida, paixón e morte de Alexandre Bóveda*. Buenos Aires: Edicións Nós, 1972.
- AMOEDO LÓPEZ, Gonzalo. *A memoria e o esquecemento. O franquismo da provincia de Pontevedra*. Vigo: Xerais, 2010.
- ANDERSON, Peter. *The Francoist Military Trials. Terror and Complicity, 1936–1945*. Londres – Nueva York: Routledge, 2010.
- ARENDT, Hannah. *Eichmann en Jerusalén*. Barcelona: Penguin Random House, 2015 [1963].
- ARENDT, Hannah. *The Origins of Totalitarianism*. Nueva York: Houghton Mifflin Harcourt Publishing Company, 1973 [1951].
- BOSSAN, Marie-Pierre. *Memoria da guerra civil en Galicia. O caso de Pontevedra*. Santiago de Compostela: Fundación Luís Tilve, 2019 [1998].
- CABANA, Ana. *Passive Resistance. Notes for a More Complete Understanding of the Resistance Practices of the Rural Population During the Franco Dictatorship*. *Amnis*, 30/01, 2010.
- CABANA, Ana. *Xente de orde. O consentimento cara ao franquismo en Galicia*. Santa Comba: tresCtres, 2009.
- CANO BUESO, Juan. *La política judicial del régimen de Franco (1936–1945)*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, 1985.
- CENARRO, Ángela. *Matar, vigilar y delatar: la quiebra de la sociedad civil durante la guerra y la posguerra en España (1936–1948)*. *Historia Social*, v. 44, 2002.
- CHAVES PALACIOS, Julián. *Justicia militar y franquismo. Radiografía de los consejos de guerra*. Hervás: Ediciones del Ambroz, 2017.
- CHAVES RODRÍGUEZ, Candela. *Sentenciados. La represión franquista a través de la justicia militar y los consejos de guerra en la provincia de Badajoz, 1937–1950*. Badajoz: PREMHEX, 2015.
- CIDRÁS, Aldara. *Las violencias contra las mujeres en la guerra civil española según sus supervivientes. La provincia de Pontevedra (1936–1939)*. In: CAÑÓN, Lisandro (org.). *Investigaciones sobre terrorismo de estado y estados de excepción*. Buenos Aires: Lago Editora, 2021, p. 177–208.
- CIDRÁS, Aldara. *A construción da culpabilidade colectiva nacida de Pontevedra (1936–1939)*. In: FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo y MÍGUEZ MACHO, Antonio (eds.): *Golpistas e Verdugos de 1936. Historia dun pasado incómodo*. Vigo: Galaxia, 2018, pp. 227–290.
- DE LA CIERVA, Ricardo. *Bibliografía general sobre la guerra de España (1936–1939) y sus antecedentes históricos. Fuentes para la historia contemporánea de España*. Barcelona: Ariel, 1968.
- DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel; HERNÁNDEZ, Claudio; et al. (eds.). *No sólo medo. Actitudes políticas y opinión popular bajo la dictadura franquista (1936–1977)*, Granada: Comares, 2013.

- ESPINOSA MAESTRE, Francisco. *La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y Badajoz*. Barcelona: Crítica, 2006 [2000].
- FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo; MÍGUEZ MACHO, Antonio (eds.). *Golpistas e verdugos de 1936. Historia dun pasado incómodo*. Vigo: Galaxia, 2018.
- FERNÁNDEZ-CREHUET LÓPEZ, Federico. *Jueces bajo el franquismo. Once historias (y una nota sobre la depuración de los funcionarios judiciales)*. Granada: Comares, 2011.
- FITZPATRICK, Sheila; GELLATELY, Robert. *Accusatory Practices. Denunciation in Modern European History, 1789–1989*. Chicago: University of Chicago Press, 1996.
- FOUCAULT, Michel. *Discipline and Punish. The Birth of Prison*. Londres: Penguin Books, 1977 [1975].
- GIL ROBLES, José María. *No fue posible la paz*. Barcelona: Planeta, 1978 [1968].
- GRANDÍO, Emilio (ed.). *Vixiados. Represión, investigación e vixilancia na Galiza da Guerra Civil (1936 - 1939)*. Santiago de Compostela: Laiovento, 2011.
- GUTIÉRREZ MOLINA, José Luis. *La Justicia del Terror. Los consejos de guerra sumarísimos de urgencia de 1937 en Cádiz*. Cádiz: Ediciones Mayi, 2014.
- JOLY, Maud. Las violencias sexuadas de la Guerra Civil Española: paradigma para una lectura cultural del conflicto. *Historia Social*, v. 61, 2008, p. 89–107.
- LANERO TÁBOAS, Mónica. *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936–1939)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- LEVI, Primo. *Si esto es un hombre*. Barcelona: Austral, 2018 [1958].
- MARCO, Jorge. ‘Debemos condenar y condenamos’... Justicia militar y represión en España. In: Aróstegui, Julio (coord.). *Franco: la represión como sistema*. Barcelona: Flor del Viento, 2012, p. 190–229.
- MARTÍNEZ PEREDA, Lucio. *Medo político e control social na retagarda franquista. Depuracións, incautacións e tribunais especiais da ditadura franquista en Pontevedra*. Vigo: Xerais, 2015.
- MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual. Criminal Law under the Francoist Regime: the Influence of Militarism and National-Catholicism. In: SKINNER, Stephen (ed.). *Fascism and Criminal Law: History, Theory, Continuity*. Londres: Bloomsbury, 2015, p. 127–148.
- MÍGUEZ MACHO, Antonio. *La genealogía genocida del franquismo. Violencia, memoria e impunidad*. Madrid: Abada, 2014.
- MÍGUEZ MACHO, Antonio. Las milicias ciudadanas en Galicia durante la Guerra Civil (1936–1939). In: ORTEGA LÓPEZ, María Teresa; DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel (coords.). *Claves del mundo contemporáneo: debate e investigación. Actas del XI de la Asociación de Historia Contemporánea*. Granada: Comares, 2013.
- MIR, Conxita. *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida: Milenio, 2000.
- MORADIELLOS, Enrique. *Historia mínima de la Guerra Civil española*. Madrid: Turner, 2016.
- PAYNE, Stanley. *El régimen de Franco, 1936–1975*. Madrid: Alianza, 1987.
- PINO ABAD, Miguel. Los albores de la suprema jurisdicción castrense franquista. *Anuario de Historia del Derecho Español*, v. 84, 2014, p. 365–387.
- PORTILLA CONTRERAS, Guillermo. *El Derecho Penal bajo la dictadura franquista. Bases ideológicas y protagonistas*. Madrid: Dykinson, 2022.

PRESTON, Paul. *The Spanish Holocaust: Inquisition and Extermination in Twentieth Century Spain*. Nueva York: W. W. Norton Company, 2011.

RUEDA LAFFOND, José Carlos. Reconciliación nacional. In: FUENTES, Juan Francisco; RUEDA LAFFOND, José Carlos (dirs.). *Diccionario de símbolos políticos y sociales del siglo XX español*. Madrid: Alianza, 2021, p. 553–558.

SÁNCHEZ RECIO, Glicerio. *El estigma republicano de la magistratura. La depuración franquista de los jueces*. Alicante: Publicacions de la Universitat d'Alacant, 2020.

VÁZQUEZ OSUNA, Federico. *La rebel·lió de “sus señorías”. L'administració de justícia a Catalunya (1931–1945)*. Barcelona, Tese (Doutorado), Universitat de Barcelona, 1999.

Submissão: 26/12/2021

Aceite: 16/11/2022